

Morales hubiese recibido los tres mil pesos. y sin embargo, el Juez asienta que si los había recibido.

Por otra parte, el Obispo ha confesado en autos que no conoce las casas en cuestión; que no conoció al dueño de ellas, D. Mariano Morales, con quien, dice, contrató; que no tiene recibo de los tres mil pesos que en su demanda dijo haber entregado; ni sabe si los entregó al finado, ni dijo si esa entrega lo había hecho alguno de sus apoderados y quién de ellos, en fin, no aparece de autos ni se sabe qué persona celebró, con su poder, el contrato que se aseguró había existido. El Obispo ignora, pues, las condiciones del contrato de venta, la entrega de los tres mil pesos y la ubicación y conocimiento de las casas, requisitos sin los cuales, no puede existir un contrato de compraventa, contrato que se perfecciona con el acuerdo de las partes en la cosa y en el precio.

Si dijo que, como acostumbraba, sus subalternos habían celebrado ese contrato, debió haber probado que esos subalternos tenían su poder y contrataban en su nombre. Y esa probanza no existe en autos.

No dejaremos pasar desapercibido el detalle de que no se han notificado al Sr. Lic. Mauricio Dávalos, apoderado del Sr. Vázquez, las resoluciones dictadas, ni la sentencia que pronunció el Juez Grageda. El Sr. Lic. Dávalos concurría diariamente al Juzgado á informarse de las resoluciones habidas y siempre se le negaba ver el expediente, para no hacerle personalmente las notificaciones, las que en autos aparecen hechas por medio de cédulas fijadas en la puerta del Juzgado, lo que no es exacto, como lo ha llegado á comprobar el Sr. Lic. Dávalos por medio de dos personas que concurrían diariamente al Juzgado para ver si dichas cédulas se fijaban en las puertas.

Además, es curioso hacer, notar que las notificaciones de 23 de Septiembre de 1898, 2 de Noviembre de 1899, 3 y 4 de Abril de este año, y 7 de Agosto último, que se dice fueron hechas, no están autorizadas por el Comisario ó Escribano de Diligencias, así como también el auto de 3

de Abril de este año, solamente está firmado por el Juez y no está autorizado por el Secretario ó por los testigos de asistencia. Estas irregularidades comprueban, á mas de que los empleados del Juzgado no cumplen con su deber, que para llegar al resultado de condenar al Sr. Vázquez, poco importan las fórmulas legales. Mucho sorprende que no se le hubiese sentenciado, para dar gusto al Obispo, sin necesidad de actuaciones.

Hay otro dato curioso. El Lic. Benito Carrizales, apoderado del Obispo, se ha presentado en autos gestionando como apoderado de éste. Ese Sr. Carrizales, hace seis años que es Juez Menor de San Luis Potosí, ejerce jurisdicción en la comprensión del Municipio, y sin embargo, el Juez Grageda le ha admitido su personería, tachada de nulidad por el art. 139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por el inciso 4° del 2332 del Civil.

Próximamente comunicaremos á nuestros lectores otros detalles de este asunto, para que, con el desagrado que nos han causado, vean cómo en este país luchamos contra dos potencias, la oficial y la clerical.

OAXACA.

Queja de los vecinos de Tezoatlán.

Varios liberales han enviado un remitido á nuestro estimado colega el «Diario del Hogar,» quejándose de que el Alcalde Suplente 2° Constitucional y el Presidente Municipal de Tezoatlán, muestran una complacencia exasperante con los fanáticos de ese lugar, quienes á instigación del Vicario, distribuyen pasquines injuriosos y difamatorios contra los remitentes. Estos, en vista de esa complacencia repugnante y censurable, ocurrieron en queja al Juez 1° Constitucional, quien pidió una certificación de tales hechos, certificación que se negó á expedir el Alcalde, pues parece que el hijo de un funcionario de ese lugar, ha escrito los pasquines.

Desespera lo que acontece en el Estado de Oaxaca, donde, como se vé, se burla la